



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, agosto nueve de dos mil veintidós

Proceso	SUCESIÓN INTESADA
Causante	CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ
Interesados	ANGELA MARIA GARCIA POSADA-OTROS
Radicado	05001-31-10-011-2002-00136-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Sentencia	COMPLEMENTARIA N° 135
Temas y subtemas	Adición del fallo aprobatorio de partición encaminado a acoger los adicionamientos de los datos correspondientes al número de cedula de los adjudicatarios y el causante, que brinden PLENA IDENTIFICACIÓN de los anteriores, conforme requerimiento extendido por la oficina de Registro de IIPP de Medellín- zona norte, vertida en nota devolutiva signada febrero 17 de 2021, para proceder a la inscripción del trabajo partitivo y fallo aprobatorio de la partición de bienes relictos del referido causante, en el folio de MI 01N-104996
Decisión	Adición FALLO

El señor apoderado judicial de varios de los interesados en la presente causa mortuoria del óbito **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ**, ruega la emisión de sentencia complementaria con la finalidad de acoger los adicionamientos efectuados al trabajo de liquidación, partición y adjudicaciones de bienes pertenecientes al patrimonio sucedible del aludido causante y, de suyo apadrinar la inclusión de los apéndices relativos a la identificación de los adjudicatarios y causante, como quiera que en la labor distributiva, se omitió la citación de las cédulas de ciudadanía de los anteriores.

Así entonces, se profiere **SENTENCIA COMPLEMENTARIA** en el juicio de la referencia, al amparo del artículo 287 CGP, puesto que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes y deudas que conforman la masa sucedible, adolece de inexactitudes.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Al tenor de la premisa normativa del **artículo 287 CGP**, **es viable la adición de las sentencias** cuando se omita en ellas la resolución de cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá **adicionarse por medio de sentencia complementaria**, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte elevada dentro de ese mismo término.

En el caso que nos concita se advierte que:

En marzo 1° de 2004, se emitió sentencia aprobatoria de la partición, en el presente juicio.

Todo indica que el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes relictos, presenta inexactitudes, asociadas a la omisión de la plena identificación de los adjudicatarios y el causante, correspondiente a la citación de sus cédulas de ciudadanía, lo cual valió nota devolutiva de la autoría de la oficina de Registro de IIPP de Medellín-zona norte, para proceder a la inscripción del mismo, en el folio de matrícula inmobiliaria 01N- 104996

En memorial precedente, los interesados brindaron la información requerida por la entidad administrativa referida, y al efecto expresa que:

En la sentencia 77 de 1 de marzo de 2004, fueron reconocidos como herederos las siguientes personas.

ENRIQUE JAVIER GARCIA ATEHORTUA CC. 662.072

MARIA HONORIA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.781.251

JESUS HERNANDO GARCIA ATEHORTUA CC.3.494.685

CARMEN TULIA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.782.632

MANUEL IGNACIO GARCIA ATEHORTUA CC. 662.354

GILMA ROSA GARCIA ATEHORTUA CC. 21.355.489

GILBERTO DE J. GARCIA ATEHORTUA CC. 3.494.802

JAIME ELADIO GARCIA ATEHORTUA CC. 8.256.948

JESUS EFREN GARCIA ATEHORTUA CC. 8.261.767

ELIZABETH GARCIA POSADA CC. 43.150.588

ANGELA MARIA GARCIA POSADA CC. 32.144.894

JUAN CARLOS GARCÍA POSADA CC. 3.473.951

Además de acuerdo con las piezas de información que yacen en el expediente, el causante **CARLOS ENRIQUE GARCIA RUIZ**, se identificaba con la cedula de ciudadanía **662073**

Así entonces, esta judicatura, encuentra procedente reconocer las complementaciones efectuadas al trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes del mentado causante, a través de la presente **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**, puesto que la gestión original no sufre cambios, desmedro o modificación alguna en cuanto a valores adjudicados y mucho menos comportan cambios en su **ESTRUCTURA INICIAL**.

Sin más consideraciones al respecto **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: COMPLEMENTAR la sentencia aprobatoria de partición, emitido por esta judicatura en el presente juicio, el 1° de marzo de 2004, la cual valió nota devolutiva por parte de la oficina de registro de IIPP de Medellín –zona norte, por las razones advertidas en la parte expositiva.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar, la plena identificación de los adjudicatarios y el causante, correspondiente a la citación de las cédulas relacionadas en el presente fallo, de conformidad con las motivaciones esbozadas en la parte expositiva del presente fallo complementario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbce5c628eec2e92bac524962e763d093c9ce0de66b01a29076699f739c84070**

Documento generado en 10/08/2022 08:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>